



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO A CONCERTAR POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2023.

INDICE

1. RÉGIMEN GENERAL	2
2. REQUISITOS PARA PODER ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A L/P	3
3. PROHIBICIÓN DE APELAR AL CRÉDITO A LARGO PLAZO:	4
4. SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN PRECEPTIVA:	
a) Autorización preceptiva del órgano de tutela financiera (MINHAFP o CCAA)	4
b) Autorización preceptiva del Estado	5
5. RESUMEN DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A L/P	5
6. SUSTITUCIÓN O NOVACIÓN DE OPERACIONES PREEXISTENTES	7
7. SANEAMIENTO DEL REMANENTE DE TESORERÍA	8
8. FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES (REAL DECRETO-LEY 17/2014)	8
9. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MINHAFP DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A L/P	9
10. PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	11
11. OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO. REQUISITOS Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.	11



1. RÉGIMEN GENERAL

El **Capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)** aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contiene la normativa aplicable al régimen de endeudamiento de las entidades locales.

Junto a lo anterior y con vigencia indefinida, se promulgó la **Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que determina:

- Las Entidades locales y sus Entidades dependientes clasificadas en el sector Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLRHL, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, **cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados** o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.
- Las Entidades locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del TRLRHL, podrán concertar operaciones de endeudamiento **previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- Las Entidades que presenten **ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior** al recogido en el artículo 53 del TRLRHL, **no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

La citada D.F. 31ª de la **Ley 17/2012, de 27 de diciembre, regula cómo calcular los ingresos corrientes y el saldo del Capital Vivo:**

- Para la determinación de los **ingresos corrientes** a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



- A efectos del cálculo del **Capital Vivo**, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

El saldo del Capital Vivo se habrá de calcular en el momento en el que se inicie el expediente del nuevo endeudamiento y, en todo caso, una vez aprobada la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior.

2. REQUISITOS PARA PODER ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO

- 1.- **Presupuesto de 2023** aprobado, salvo las excepciones del artículo 50.2 del TRLRHL
- 2.- Tener aprobada la **liquidación presupuestaria de 2022**.
- 3.- Un saldo en el **Capital vivo** del grupo consolidado de entes AAPP (incluyendo la operación proyectada) < 110% de los ingresos corrientes liquidados
- 4.- El Ente que se endeuda ha de presentar **ahorro neto** positivo en la liquidación de 2022.
- 5.- La operación ha de cumplir el **principio de prudencia financiera** en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Adicionalmente, es necesario cumplir con la **obligación de suministro de información en materia de endeudamiento** recogida en el artículo 55 del TRLRHL y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, de forma que en el **plazo máximo de un mes** desde que se suscriba, cancele o modifique cualquier operación que afecte a la posición financiera de la Entidad local o sus entidades dependientes AAPP, se habrá de comunicar la operación al Ministerio de Hacienda y Función Pública **a través de la CIR Local** (aplicación publicada en AUTORIZA).

EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN GENERAL: Podrán concertarse **sin necesidad de autorización previa, ni verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores** las operaciones de crédito que las EELL formalicen con el Estado (préstamos ICO) en el marco de los Fondos de Financiación de Entidades locales conforme a lo regulado en el artículo 43 del Real Decreto-ley 17/2014.



3. PROHIBICIÓN DE APELAR AL CRÉDITO A LARGO PLAZO:

No podrán acudir al crédito a largo plazo, salvo que una norma excepcional así lo autorice, las Entidades locales que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Que el grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP presente un **saldo de Capital Vivo** (incluyendo la operación proyectada) que **exceda del 110 %** de los ingresos corrientes liquidados en 2022, en el momento en el que se inicie el expediente para un nuevo endeudamiento.
- Que la Entidad que se vaya a endeudar presente un **ahorro neto negativo** en la liquidación presupuestaria de 2022.
- EELL con operaciones financieras vigentes por la adhesión al **mecanismo de pago a proveedores** derivado del Real Decreto-ley 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RTGG de signo negativo, en aplicación del artículo 10.4 Real Decreto-ley 4/2012.
- EELL que hayan **incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda** aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la LPGE para 2021.
- Las Entidades locales incluidas en el **artículo 24 del Título II del Real Decreto-Ley 8/2013**, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización de las operaciones a largo plazo resultantes de la consolidación de operaciones a corto plazo, conforme dispone el artículo 31 del Real Decreto-ley 8/2013.
- Las EELL que estén **adheridas al Fondo de Ordenación Riesgo [artículo 39.1 a)] del Real Decreto-ley 17/2014**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45.

4. SUPUESTOS DE AUTORIZACIÓN PRECEPTIVA

En base a la normativa aquí expuesta, las Entidades locales **requerirán autorización preceptiva** para la formalización de las siguientes operaciones de endeudamiento en los siguientes casos:

a) Autorización preceptiva del órgano de tutela financiera (MINHAFP o CCAA)

Necesitarán autorización previa del órgano de tutela financiera, todas las EELL que vayan a formalizar una operación de crédito en mercado y estén en alguno de los siguientes supuestos:

1.- Si una Entidad local presenta un saldo en el **Capital Vivo consolidado** para todo el sector AAPP (incluyendo la operación proyectada) que se sitúa



entre el **75 % y el 110 %** de los ingresos corrientes liquidados en 2022, conforme a la D.F. 31ª de la LPGE 2013.

2.- Todas las EELL que estén **adheridas al Fondo de Ordenación Prudencia [artículo 39.1 b)] y supuestos recogidos en el artículo 40 apartados 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/2014.**

3.- Todas las **EELL del ámbito subjetivo del artículo 111 y 135 del TRLRHL** (modelo de cesión de impuestos) cuando hayan liquidado el Presupuesto de 2022 con inestabilidad presupuestaria, conforme determina el artículo 20.2 de la LOEPSF. La suspensión de las reglas fiscales en 2022 y 2023, no afecta a la obligación de solicitar autorización para endeudarse a largo plazo por parte de esas entidades en caso de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

b) Autorización preceptiva del Estado

Requerirán en todo caso de **autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública**, ejercida a través de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, en los siguientes supuestos:

- a) Las EELL adheridas a **cláusula quinta Orden PRE/966/2014**, establece que ampliaron a 20 años los períodos de amortización de las operaciones de préstamo firmadas en el marco del mecanismo de pago a proveedores y que ya estaban adheridas a las medidas del **Título II del Real Decreto-ley 8/2013**, de 28 de junio, requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la formalización de cualquier operación de crédito en mercado.
- b) Las operaciones que se **formalicen en el exterior** conforme dispone el artículo 53.5 del TRLRHL.
- c) Las operaciones que se instrumenten **mediante emisiones de deuda** o cualquier otra apelación al crédito público.

5. RESUMEN DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO:

- **CAPITAL VIVO (CON OPERACIÓN PROYECTADA) > 110% DE LOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS: PROHIBICIÓN DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO**



- **CAPITAL VIVO** (CON OPERACIÓN PROYECTADA) (75% -110%) DE LOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS: **AUTORIZACIÓN PREVIA** PARA ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO.
- **AHORRO NETO NEGATIVO: PROHIBICIÓN** DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO
- EELL CON OPERACIONES FINANCIERAS VIGENTES POR LA ADHESIÓN AL **MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES** DERIVADO DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012, QUE HUBIERAN LIQUIDADO EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CON RTGG DE SIGNO NEGATIVO: **PROHIBICIÓN** DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO
- EELL QUE HAYAN **INCUMPLIDO LOS PLANES DE SANEAMIENTO FINANCIERO O DE REDUCCIÓN DE DEUDA: PROHIBICIÓN** DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO
- LAS EELL DEL **ARTÍCULO 24 DEL TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 8/2013**, DURANTE EL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A LARGO PLAZO RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN DE OPERACIONES A CORTO PLAZO: **PROHIBICIÓN** DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO
- EELL QUE ESTÉN **ADHERIDAS AL FONDO DE ORDENACIÓN RIESGO [ARTÍCULO 39.1 A)]** DEL REAL DECRETO-LEY 17/2014: **PROHIBICIÓN** DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO.
- EELL QUE ESTÉN **ADHERIDAS AL FONDO DE ORDENACIÓN PRUDENCIA [ARTÍCULO 39.1 B)] Y SUPUESTOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 40 APARTADOS 3 Y 4** DEL REAL DECRETO-LEY 17/2014: **AUTORIZACIÓN PREVIA** PARA ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO.
- EELL DEL ÁMBITO SUBJETIVO DEL **ARTÍCULO 111 Y 135 DEL TRLRHL**, SI LIQUIDAN EL PRESUPUESTO INMEDIATO ANTERIOR CON **INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: AUTORIZACIÓN PREVIA** PARA ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO.
- EELL ADHERIDAS A **CLÁUSULA QUINTA ORDEN PRE/966/2014**, QUE YA ESTABAN ADHERIDAS A LAS MEDIDAS DEL **TÍTULO II DEL REAL DECRETO-LEY 8/2013: AUTORIZACIÓN PREVIA** PARA ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO



- LAS OPERACIONES QUE SE **FORMALICEN EN EL EXTERIOR Y LA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA: AUTORIZACIÓN PREVIA** PARA ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO
- **NO ESTÁN AFECTADAS POR LAS PROHIBICIONES DE ENDEUDAMIENTO NI POR EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA** LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE FORMALICEN CON EL ESTADO (PRÉSTAMOS ICO) POR PARTE DE LAS EELL **EN EL MARCO DE LOS FONDOS DE FINANCIACIÓN.**

6. SUSTITUCIÓN O NOVACIÓN DE OPERACIONES PREEXISTENTES (ARTÍCULO 49.2.d DEL TRLRHL)

La **sustitución o novación**, ya sea por el importe total o parcial, de operaciones preexistentes es aquella operación financiera en la que, **manteniendo constantes todos los elementos objetivos del contrato** (importe vivo, forma de amortización y frecuencia de liquidación de intereses, periodos de carencia de principal, etc...), **se modifica el tipo de interés** con el objetivo exclusivo de conseguir una reducción del coste financiero de la operación.

La sustitución puede plantearse de forma individual, operación por operación, o bien mediante una sustitución colectiva de varias operaciones mediante la concertación de una nueva operación financieramente equivalente, esto es, con una vida media ponderada equivalente a las operaciones que sustituye. La sustitución puede articularse con la misma o con otra entidad financiera.

El cumplimiento del **principio de prudencia financiera** exigido por el artículo 48 bis del TRLRHL, se cumplirá conforme determina la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, que para **los supuestos de sustitución de operaciones presentes** contiene una regulación especial al señalar que se entenderá cumplido aquel principio **si se genera un ahorro financiero y se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:**

- I. La operación tenga una vida media residual superior a un año.
- II. No se modifique el plazo de la operación.
- III. La modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación.
- IV. El clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la presente Resolución.

Requisitos para tramitar una sustitución de operaciones:



- 1.- Cumplir principio de prudencia financiera en los términos expuestos.
- 2.- Disponer de la liquidación presupuestaria de 2022 aprobada y remitida al MINHAFP.
- 3.- No será necesario presentar ahorro neto positivo en la liquidación de 2022, ni tener presupuesto aprobado, al tratarse de una sustitución de operaciones y no de un nuevo endeudamiento.
- 4.- Quedan sujetas a autorización previa por parte del órgano de tutela financiera en caso de que el capital vivo exceda el 75% de los ingresos corrientes liquidados, sin que opere la prohibición de novar una operación preexistente en caso de exceder el límite del 110% dado que, como se ha indicado, no se trataría de un nuevo endeudamiento.

7. SANEAMIENTO DEL REMANENTE DE TESORERÍA (ARTÍCULOS 193.2 Y 177.5 DEL TRLRHL)

El artículo 193 del TRLRHL señala la prelación en la aplicación de medidas para garantizar el saneamiento del saldo negativo del RTGG, siendo la concertación de una operación de crédito una posible actuación, si bien antes debe acreditarse, mediante acuerdo Plenario, la imposibilidad de reducir los gastos del presupuesto en el importe total o parcial del déficit producido.

Una vez acreditado este extremo, se podría concertar una operación de endeudamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.5 del TRLRHL y al resto de condiciones reguladas en el artículo 53 del mismo texto y la DF 31ª de la LPGE 2013.

En relación a las limitaciones del artículo 177.5 del TRLRHL, el importe concertado anual de estas operaciones no puede superar el 5% de los recursos corrientes presupuestados, calculados de acuerdo con lo dispuesto en la DF 31ª de la LPGE 2013. La carga financiera anual del conjunto de operaciones concertadas con esta naturaleza no puede superar el 25% de los recursos corrientes presupuestados. Además, estas operaciones deben ser totalmente amortizadas antes de la renovación de la corporación.

8. FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES (REAL DECRETO-LEY 17/2014)

Las Entidades locales pueden formalizar préstamos, previa adhesión a alguno de los compartimentos (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico), que integran el Fondo de Financiación a Entidades locales, regulado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico.



En el caso de que esos préstamos tengan por objeto atender vencimientos de préstamos formalizados en ejercicios anteriores con entidades de crédito es preciso que las Entidades locales los modifiquen, dentro del plazo que se habilita cada año, para cumplir el principio de prudencia financiera tal y como se les indica en la Resolución de adhesión que notifica la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Ninguna de las modificaciones de operaciones para cumplir el principio de prudencia financiera o la concertación de operaciones ICO en el marco de los Fondos de Financiación, están sometidas al régimen general de endeudamiento regulado en el TRLRHL y DF 31^a de la LPGE 2013.

Las Entidades locales que estén **adheridas** a los Fondos de Financiación por:

- el **artículo 39.1.a)** del Real Decreto-ley 17/2014, tienen prohibido formalizar nuevas operaciones de crédito a L/P en mercado en tanto no amorticen la operación ICO.
- el **artículo 39 1 b) y artículo 40 apartados 3 y 4** del Real Decreto-ley 17/2014, están obligadas a solicitar autorización **previa** al órgano de tutela financiera para la formalización de nuevas operaciones de crédito a L/P en mercado, **sea cual sea el saldo de su Capital vivo**, en tanto no amorticen la operación ICO.
- el **Fondo de Impulso Económico** no existe ninguna condicionalidad financiera y les serán de aplicación las reglas generales, en los términos contenidos en esta Nota.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL MINHAFP DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO:

Los procedimientos de autorización preceptiva de operaciones de crédito a largo plazo para aquellas actuaciones cuya competencia resida en el Ministerio de Hacienda y Función Pública seguirán las siguientes pautas:

a) En todo caso:

1. Disponer del Presupuesto de 2023 aprobado, salvo las excepciones del artículo 50.2 de TRLRHL que habrán de acreditarse.
2. Tener aprobada y remitida al MINHAFP la liquidación del ejercicio 2022.
3. Cumplir el principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.



b) Operaciones de crédito a largo para la financiación de inversiones. La solicitud deberá incorporar la siguiente documentación:

Se habrán de aportar, además de los documentos del apartado a), los siguientes:

1. Propuesta de Alcaldía/Presidencia de la Entidad local con las condiciones financieras de la operación proyectada.
2. Informe de intervención sobre la operación planteada en el que se analizará, en todo caso:
 - Nivel del capital vivo incluyendo la nueva operación. Actualización, si procede, de los datos recogidos en el último formulario remitido sobre deuda pública, y de riesgos potenciales o previsibles que puedan derivarse para la Entidad local como son sentencias judiciales, devoluciones de ingresos relevantes o de cualquier otro motivo que pueda afectar a la solvencia de la Corporación, así como de otros contratos que deban incluirse por contener operaciones susceptibles de ser consideradas como deuda pública.
 - Saldo del ahorro neto en la liquidación de 2022, incluyendo la operación proyectada.
 - Capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven de la operación, con especial detalle de la existencia de consignación presupuestaria para las cuotas de la operación proyectada, los efectos derivados del nuevo gasto sobre el cumplimiento del PMP, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante para analizar la solvencia financiera de la entidad local.
 - Análisis del impacto que la operación solicitada tendrá en la estabilidad presupuestaria al cierre del ejercicio.
 - Informe sobre el cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las disposiciones 108ª y/o 109ª de la LPGE para 2021.
 - Determinar si las ofertas presentadas por las Entidades financieras cumplen el principio de prudencia financiera en los términos recogidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.
3. Identificación del destino de la operación de crédito. Si éste fuera la financiación de inversiones, se detallará la inversión, su vida útil y, en su caso, la futura rentabilidad y gastos asociados a la misma (Artículo 53.7 TRLRHL).
4. La falta de los datos anteriores [letras a) y b)] supondrá la imposibilidad de tramitar el expediente de autorización de la operación.



c) Operaciones de sustitución / novación de otras preexistentes.

Se habrán de aportar, además de los documentos del apartado a.2) y a.3) los siguientes:

1. Identificación de la operación/es que se pretenden novar, las cuales deben constar en la CIR local.
2. Informe de intervención donde se detallen las condiciones de la nueva operación a formalizar y se acredite el ahorro financiero derivado de la novación.
3. No son requisitos excluyentes para realizar una novación ni el nivel de deuda ni el saldo negativo del ahorro neto. No obstante lo anterior, deberá solicitarse autorización del MINHAFPP por las entidades locales cuya tutela financiera le corresponda, cuando el endeudamiento sea superior al 75% o el saldo del ahorro neto sea negativo.

d) Operaciones de saneamiento del remanente de tesorería negativo.

Se habrán de aportar, además de los documentos de los apartados a) y b), los siguientes:

1. Informe de intervención, en el que se acredite el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 177.5 del TRLRHL.
2. Acuerdo Plenario que ponga de manifiesto la imposibilidad de una reducción de los gastos del presupuesto de 2023 para la absorción total o parcial del déficit.

En la tramitación de la solicitud podrá requerirse la documentación complementaria precisa para acreditar los extremos expresados en el expediente o para la correcta valoración de la solicitud.

10. PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, con toda la información requerida, deberán de haber tenido entrada antes del día 1 de diciembre, no pudiendo garantizarse la resolución de las solicitudes que remitan documentación después de esta fecha.

11. OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO. REQUISITOS Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.



Para atender **necesidades transitorias de tesorería**, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del TRLRHL.

Se trata, por tanto, de operaciones de Tesorería, cuya finalidad es cubrir el desfase temporal entre cobros y pagos, es decir, atender los flujos de caja para la puntual satisfacción de las obligaciones de pago.

En base a lo anterior, no cabría formalizar una operación de tesorería si lo que se pretende es cubrir una insuficiencia de los ingresos presupuestarios para atender las obligaciones presupuestarias, puesto que en este caso se estaría ante un déficit presupuestario cuya financiación exige adoptar medidas de otra naturaleza como aumentos tributarios o reducciones de gastos.

REQUISITOS PARA SU CONCERTACIÓN:

- **Presupuesto:** Se podrán formalizar estas operaciones en caso de aprobación o de prórroga del presupuesto.
- **Liquidación:** Se podrán formalizar con la liquidación del año anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.
A diferencia de las operaciones de crédito a largo plazo donde se requiere tener aprobada la liquidación del ejercicio anterior.
- El importe máximo de estas operaciones será el **30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes**.
- El plazo máximo de duración de las operaciones es de **un año**.
- Deberán cumplir siempre el principio de **prudencia financiera**.
- **No requerirán autorización** del órgano que ejerce la tutela financiera en ningún caso.

NATURALEZA Y TIPO DE OPERACIONES A CORTO PLAZO:

A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.

b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.



Especial mención requieren las **Operaciones de anticipos de recaudación de las Diputaciones provinciales** a sus entidades locales:

- Aquellos anticipos de recaudación cuyo plazo de devolución sea un año serán considerados Operaciones de Tesorería.
- Aquellos anticipos de recaudación que sean devueltos dentro del ejercicio en curso, serán considerados entregas a cuenta de la recaudación y no constituirán Operaciones de Tesorería.
- Si se concedieran fondos bajo la denominación de anticipos de recaudación, pero con un plazo de devolución que excediera del año, tendrán siempre naturaleza de operaciones de crédito a largo plazo y, por tanto, habrán de cumplir los requisitos que para estas operaciones fija el TRLRHL.

Consultas al buzón: endeudamiento_entidades_locales@hacienda.gob.es

Fecha actualización: 21 de abril 2023